
Identificación Norma : LEY-19923
Fecha Publicación : 05.01.2004
Fecha Promulgación : 19.12.2003
Organismo : MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y
RECONSTRUCCION; SUBSECRETARIA DE PESCA
LEY NUM. 19.923

REGULARIZA EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL PARA LA
PESQUERIA MERLUZA DEL SUR, EN REGIONES DECIMA, UNDECIMA
Y DUODECIMA

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha
dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo 1º.- A las disposiciones de la presente
ley quedará sometida la regularización de la inscripción
de embarcaciones y pescadores artesanales en la
pesquería merluza del sur *Merluccius Australis* en el
Registro Pesquero Artesanal correspondiente a las
regiones X, XI y XII.

Artículo 2º.- Dentro del plazo de un mes contado
desde la fecha de publicación de esta ley, por una o más
resoluciones de la Subsecretaría de Pesca, se
establecerán, conjunta o separadamente, las nóminas de
pescadores artesanales y de embarcaciones artesanales y
sus armadores correspondientes a las regiones X, XI y
XII habilitadas para operar en la pesquería merluza del
sur.

Las nóminas indicadas sólo comprenderán las
embarcaciones artesanales y pescadores artesanales que
cumplan los siguientes requisitos:

- a) Contar con inscripción vigente en el Registro
Pesquero Artesanal;
- b) Haber participado en las pescas de investigación
autorizadas sobre la pesquería según corresponda a cada
región, lo que se acreditará mediante las listas de
participantes que se hubieren comunicado oportunamente
al Servicio Nacional de Pesca, y
- c) Haber declarado actividad pesquera en los
formularios de desembarque artesanal sobre dicho recurso
en la correspondiente pesca de investigación.

Artículo 3º.- Los armadores y pescadores
artesanales que, cumpliendo los requisitos señalados, no
hubieren sido incorporados en la nómina respectiva,
podrán interponer un recurso de reclamación ante el
Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción en el
plazo de 45 días hábiles contados a partir de la fecha
de publicación de la resolución que estableció la
nómina.

El Ministerio resolverá las reclamaciones en el
plazo de 30 días. La resolución que resuelva las
reclamaciones deberá ser fundada y no será susceptible
de recurso administrativo alguno, sin perjuicio de lo
establecido en el artículo 10 de la ley N° 18.575,

Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Artículo 4º.- Vencido el plazo para resolver las reclamaciones y dentro de los 60 días siguientes, el Servicio Nacional de Pesca deberá modificar el Registro Pesquero Artesanal correspondiente a la pesquería merluza del sur en cada región, de acuerdo a la nómina resultante de la aplicación del procedimiento previsto en la presente ley, quedando sin efecto toda inscripción anterior.".

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévase a efecto como Ley de la República.

Santiago, 19 de diciembre de 2003.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.-
Saluda atentamente a Ud., Felipe Sandoval Precht,
Subsecretario de Pesca.